

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 20 de septiembre de 2012.

**VISTO** el recurso interpuesto por Don M.D.I., en representación de la empresa VASS Consultoría de Sistemas S.L., contra el acto de exclusión por la Mesa de contratación del contrato de suministro de una solución informática y comunicaciones para la prestación del servicio de verificación telemática, soporte y mantenimiento de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, es poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública y su régimen de contratación se sujeta al régimen de Derecho Privado, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.6 del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid y con lo dispuesto en el artículo 20 del TRLCSP.

En su condición de Poder Adjudicador ICM está sometido en su contratación a lo dispuesto en el TRLCSP en los términos establecidos en los artículos 189, 190 y 191 y en sus Instrucciones de contratación.

El contrato de suministro objeto del recurso se encuentra sujeto a regulación armonizada y la licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP) y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), y el Reglamento general de contratación Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, (RGCCPM) y sus normas de contratación.

**Segundo.-** Mediante resolución del Consejero Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM) de 6 de agosto de 2012, se aprobó el expediente de Contratación y se acordó la apertura del procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato de referencia con un valor estimado de 302.481,30 €.

El anuncio de licitación se publicó en el DOUE de 15 de junio de 2012, en los Boletines Oficiales del Estado y de la Comunidad de Madrid de 28 de junio.

**Tercero.-** Mediante escrito de 5 de septiembre de 2012, se interpuso recurso especial ante el órgano de contratación por D Miguel Ángel Díaz Insunza en representación de la empresa VASS Consultoría de Sistemas, S.L., (en lo sucesivo VASS) contra el acto de exclusión de la Mesa de contratación y solicita se declare nulo retrotrayendo las actuaciones hasta el momento en que debió solicitarse la subsanación, y se informe motivadamente con indicación expresa de los defectos subsanables y en su caso de los que no resulten subsanables y se informe motivadamente de las causas de exclusión.

El órgano de contratación remitió el recurso, el expediente de contratación y el informe preceptivo al Tribunal, donde tuvo entrada el día 12 de septiembre de 2012.

**Tercero.-** Al no aportar junto con el escrito de formulación del recurso el poder del compareciente para interponer recursos en nombre y representación de la empresa VASS se le requiere el día 13 de septiembre por la Secretaria del Tribunal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre TRLCSP, la subsanación del recurso, solicitando que en un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al recibo de la notificación, presentase lo siguiente:

- a) El documento que acredite la representación de Don M.D.I. para la interposición del recurso o, en su caso, para el ejercicio de acciones en general.
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación de Don M.D.I.

El día 14 de septiembre el recurrente aporta escritura de apoderamiento número cuatro mil ciento sesenta y cinco, de 31 de octubre de 2007, conferido por el Administrador único de la Sociedad.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Con carácter previo a cualquier otra cuestión debe examinarse si se ha subsanado el defecto de representación con la documentación que se adjunta tras el requerimiento efectuado por la Secretaria del Tribunal.

El artículo 44.4 del TRLCSP establece que *“En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la*

*misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite.*

*A este escrito se acompañará:*

- a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.”*

*Y el apartado 5 del mismo artículo establece que “para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

*Asimismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en su artículo 32.3 establece que “Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”*

Para la interposición del recurso debe acreditarse específicamente la facultad de representación del compareciente a tales efectos, lo que no fue acreditado al interponer el recurso por lo que fue requerido por la Secretaría del Tribunal para la subsanación

Dentro del plazo concedido aportó la Escritura número cuatro mil ciento

sesenta y cinco, de 31 de octubre de 2007, por la que el administrador único de la Sociedad, otorgaba poder a favor de Don M.D.I., limitado a la cantidad de 500.000 euros para:

*“Otorgar toda clase de actos contratos o negocios jurídicos con la Administración ya sea estatal, autonómica o local dentro del ámbito geográfico nacional, pactando las cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer.*

*Comparecer ante cualquier organismo público y resolver cuantas incidencias se relacionen con la sociedad y en su caso, retirar de los mismo cuentas cantidades por ingresos indebidos subvenciones u otro concepto correspondan a la misma, firmando al efecto cartas de pago, recibos o libramientos y para los fines antedichos, la parte apoderada queda facultada para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes, incluso los de subsanación modificación o aclaración de los actos principales que realicen en uso del presente poder.”*

Se advierte que mediante la Escritura aportada no resulta acreditado el poder del compareciente para interponer recursos en nombre y representación de la empresa VASS. El apoderamiento incluye entre otras facultades las de contratación, gestión de incidencias, pagos y cobros y otorgar y firmar los documentos públicos y privados necesarios en relación con las facultades conferidas pero no acredita la representación específica para interponer recursos en nombre de la empresa.

Cuando la parte que ha incurrido en un defecto procedimental no lo subsane en el plazo concedido al efecto se debe apreciar tal deficiencia con las consecuencias que procedan, incluso la inadmisibilidad, al deber recaer sobre la parte las consecuencias de un vicio que ha podido y no ha querido o sabido remediar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y

Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre la admisibilidad del presente recurso.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial, interpuesto Don M.D.I. en representación de la empresa VASS Consultoría de Sistemas S.L., contra el acto de exclusión por la Mesa de contratación del contrato de suministro de una solución informática y comunicaciones para la prestación del servicio de verificación telemática, soporte y mantenimiento de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por no acreditar la representación necesaria ni haber subsanado tal defecto.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.